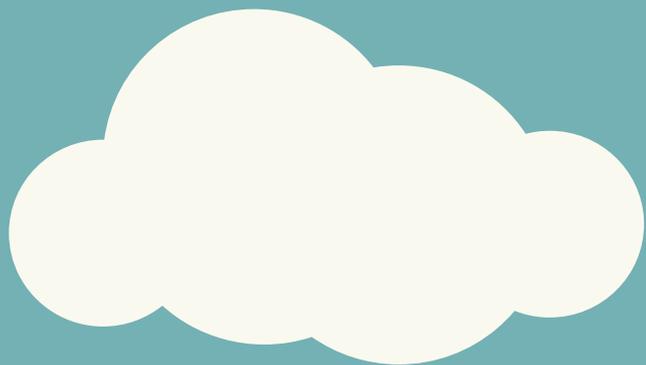
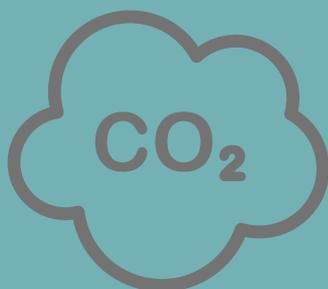


RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA UE (RCDE UE)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
TERCERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



oecc

Oficina Española de Cambio Climático

- 1 CAMBIO CLIMÁTICO**
- 2 ¿QUÉ SON LOS SISTEMAS DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN?**
- 3 EL RCDE UE**
- 4 EVOLUCIÓN DEL RCDE UE**
- 5 FASE 4 (2021-2030)**
- 6 ASIGNACIÓN FASE 4**
- 7 ASIGNACIÓN GRATUITA**
- 8 AJUSTES POSTERIORES EN LA ASIGNACIÓN FINAL**
- 9 NUEVOS ENTRANTES**
- 10 PRIMEROS PASOS PARA LAS INSTALACIONES INCLUIDAS EN RCDE UE**
- 11 INSTALACIONES EXCLUIDAS**
- 12 REINTRODUCCIÓN**
- 13 DOCUMENTOS CLAVE**
- 14 CICLO ANUAL DE CUMPLIMIENTO**
- 15 LEGISLACIÓN ESPAÑOLA**
- 16 SIGLARIO**
- 17 GLOSARIO**

Este folleto se centra en el funcionamiento de la fase 4 (2021-2030) del RCDE UE para las instalaciones fijas. No incluye aviación.

Este folleto es meramente informativo y, por tanto, no es jurídicamente vinculante. La Oficina Española de Cambio Climático no se hace responsable de cualquier error o imprecisión que contenga el folleto.

Folleto elaborado por la Oficina Española de Cambio Climático (OECC).
Fecha de creación: noviembre de 2021.

1

Cambio climático

DEFINICIÓN

Alteración del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana, que modifica la composición de la atmósfera mundial y que viene a sumarse a la variabilidad climática natural observada en periodos de tiempo comparables.

CONSENSO CIENTÍFICO

Nuestro modo de producción y consumo energético está generando una alteración climática global, que provocará, a su vez, serios impactos tanto sobre la tierra como sobre los sistemas socioeconómicos.

Según el último informe del [Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático \(IPCC, por sus siglas en inglés\)](#):

- Los cambios recientes en el clima son generalizados, rápidos e intensos, y no tienen precedentes en miles de años.
- A menos que se produzcan reducciones inmediatas, rápidas y a gran escala de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), será imposible limitar el calentamiento a 1,5 °C.
- Es indiscutible que las actividades humanas están provocando el cambio climático, haciendo que los fenómenos climáticos extremos, como las olas de calor, las fuertes lluvias y las sequías, sean más frecuentes y graves.
- El cambio climático ya está afectando a todas las regiones de la Tierra, de múltiples maneras. Los cambios que experimentamos aumentarán con un mayor calentamiento.
- Algunos cambios del sistema climático no tienen vuelta atrás. Sin embargo, algunos cambios podrían ralentizarse y otros podrían detenerse limitando el calentamiento.

ACTUAR

Según el IPCC, para limitar el calentamiento global es necesario [reducir de forma contundente, rápida y sostenida el CO₂, el metano y otros GEI](#). Esto no sólo reduciría las consecuencias del cambio climático, sino que también mejoraría la calidad del aire.

Todos los países y todos los sectores deben participar en la reducción de emisiones. Además, hay que prepararse para limitar los impactos, reducir las vulnerabilidades e incrementar la resiliencia frente al cambio del clima.

MEDIDAS

Una de las medidas con más éxito hasta ahora ha sido el [establecimiento de sistemas de comercio de derechos de emisión](#) que fomentan reducciones ambiciosas de GEI al crear incentivos económicos a la reducción de emisiones.

Existe un foro internacional, [denominado International Carbon Action Partnership \(ICAP, por sus siglas en inglés\)](#), dirigido a gobiernos y autoridades públicas que han implementado o prevén implementar un sistema de comercio de emisiones. En este foro dialogan acerca de los elementos de diseño del sistema de comercio de emisiones y sobre problemas de compatibilidad, y comparten mejores prácticas con miras a la creación de un mercado mundial de carbono. ICAP cuenta, actualmente, con 31 miembros y 5 observadores provenientes de jurisdicciones nacionales, subnacionales y supranacionales de cuatro continentes.

¿QUÉ SON LOS SISTEMAS DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN?

Instrumento de mercado para la reducción de las emisiones, en el que se define un límite superior (techo) de emisiones de GEI que pueden ser emitidas por los participantes incluidos en el sistema.

Derechos de emisión

Se asignan gratuitamente

Se subastan

Derecho a emitir una tonelada equivalente de dióxido de carbono (CO₂e) durante un periodo determinado.

Al final de cada periodo definido en el sistema, las instalaciones incluidas en el mismo deben entregar un número de derechos de emisión igual al de sus emisiones durante dicho periodo.

$$\text{Emisiones} = \text{n}^{\circ} \text{ derechos a entregar}$$

En el caso del RCDE UE, las instalaciones y operadores aéreos deberán entregar, en el Registro de derechos de la Unión, un número de derechos de emisión igual a las emisiones anuales comunicadas en su informe anual de emisiones (IAE), que tiene que haber sido verificado por un tercero independiente. Las emisiones serán validadas e inscritas en el Registro por la autoridad competente.

El incentivo para reducir las emisiones por parte de las instalaciones está relacionado con minimizar el coste asociado a los derechos de emisión u obtener beneficio económico con ellos.

Las instalaciones que hayan **emitido menos que el número de derechos** de que dispongan, pueden vender su exceso de derechos a otros participantes dentro del sistema.

Si la instalación **emite más que los derechos que obtiene**, deberá comprar derechos en el mercado, lo que supondrá un coste adicional.

O bien, como ocurre en el caso de los generadores eléctricos, que **no reciben asignación gratuita**, tendrán que adquirir en el mercado todos los derechos que necesiten para cubrir sus emisiones.



EL RCDE UE

Objetivo UE para 2030

↓ 40 %
emisiones
GEI

respecto a los niveles
de 1990

Objetivo
para RCDE UE

↓ 43 %
emisiones
GEI

respecto a los niveles
de 2005

En 2020, en el conjunto de la Unión Europea se alcanzó una reducción de las emisiones del 42,79 %, respecto a los niveles de 2005, y una reducción del 55,52 % en España.

Se aplica

en todos los Estados miembros (EEMM) de la Unión Europea, además de Islandia, Liechtenstein y Noruega.

Limita

las emisiones de, aproximadamente, 12.000 instalaciones y operadores aéreos que vuelan entre países del Espacio Económico Europeo (EEE).

Abarca

en torno al 40 % de las emisiones de GEI de la UE.

En España

afecta a cerca de 900 instalaciones y a unos 30 operadores aéreos.

Gases y
sectores

- dióxido de carbono (CO₂) procedente de:
 - generación de electricidad y calor.
 - otras instalaciones de combustión que superan los 20 MW de potencia térmica nominal que no alcanzan los umbrales de producción previstos en su sector.
 - sectores de consumo energético intensivo, tales como refinerías de petróleo, acerías y plantas de producción de hierro, aluminio y otros metales, cemento, cal, vidrio, cerámica, pasta de papel y papel, cartón, producción de ácido nítrico, ácido adípico, ácido glioxílico y ácido de glioxal y productos químicos orgánicos en bruto.
 - aviación comercial en el EEE.

- óxido nitroso (N₂O) procedente de la producción de ácido nítrico, ácido adípico, ácido glioxílico y ácido de glioxal.

- perfluorocarburos (PFC) procedentes de la producción de aluminio.

No incluidos

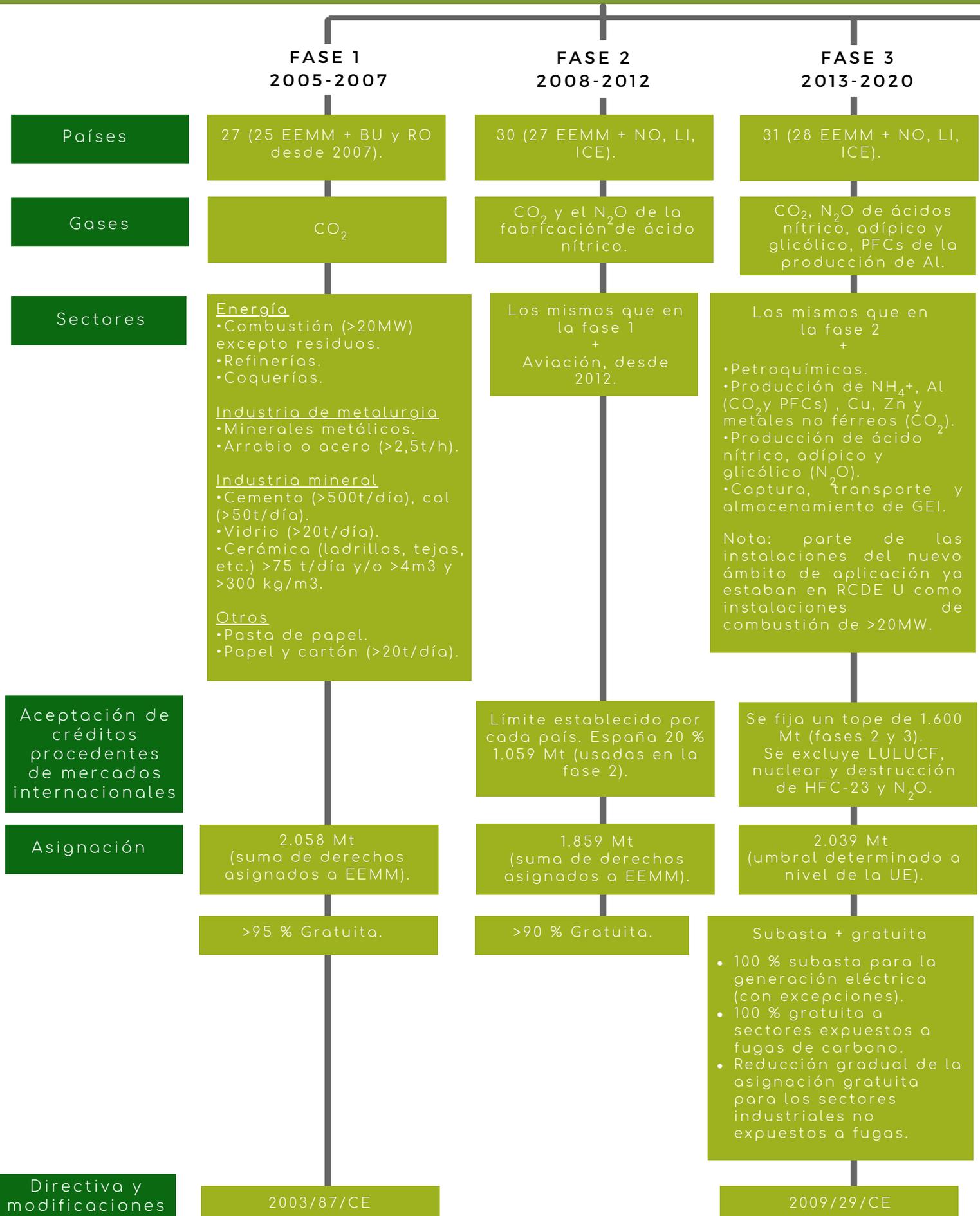
- en algunos sectores solo se incluyen las instalaciones que superan unos determinados umbrales.

- pueden excluirse algunas instalaciones pequeñas si establecen medidas que reduzcan sus emisiones de forma equivalente a si estuvieran en el RCDE UE.

La Comisión Europea presentó en septiembre de 2020, dentro del Pacto verde europeo, un plan para reducir las emisiones de GEI de la UE en, al menos, un 55 %, en 2030, en comparación con los niveles de 1990.

Para que la UE esté preparada y pueda lograr el objetivo de reducción de emisiones, la Comisión Europea presentó, en julio de 2021, el paquete "Objetivo 55" ("Fit for 55", en inglés). Se trata de un conjunto de propuestas que deben ser negociadas y aprobadas por el Parlamento Europeo y el Consejo.

4 EVOLUCIÓN DEL RCDE UE



4 EVOLUCIÓN DEL RCDE UE

Subasta vs. Asignación gratuita

En las fases 1 y 2, las subastas fueron un método residual para la introducción de los derechos de emisión en el mercado. La mayoría de los EEMM no realizaron subastas y, los que subastaban, estaban sujetos a una limitación: debía **asignarse gratuitamente**, al menos, un **95 % de los derechos en 2005-2007 y un 90 % en 2008-2012**.

La crisis económica tuvo como consecuencia la reducción de la actividad, lo que llevó a un descenso de las emisiones de GEI, reduciéndose la demanda de derechos de emisión. Esto supuso que, **hasta 2012, los derechos otorgados gratuitamente fuesen mayores que los necesarios para compensar las emisiones de las instalaciones**. Así, el precio del derecho de emisión se desplomó, lo que implicó un desincentivo para reducir las emisiones.

La fase 3 trajo cambios para reforzar el sistema, estableciendo la **subasta** como el método principal de asignación, armonizando el sistema entre los EEMM, mejorando las reglas de asignación gratuita y eliminando la asignación gratuita a la generación de electricidad.

Cálculo de la asignación gratuita.

En las fases 1 y 2, el cálculo se basaba en las **emisiones históricas** (sistema denominado "grandfathering").

En la fase 3, se basaba en los **valores de referencia** (o "benchmarks" en inglés) y **el nivel histórico de actividad** de cada subinstalación.

Con el "benchmarking" se busca incentivar el incremento de la eficiencia de las instalaciones (es decir, reducir sus emisiones por unidad producida) y reducir la asignación gratuita que reciben las instalaciones menos eficientes.

Reserva de Estabilidad del Mercado

En 2014 se introdujo el "back-loading", que permitió retirar volúmenes de derechos de emisión de la subasta durante los años 2014, 2015 y 2016 para reducir el exceso de derechos.

En 2019 se puso en marcha la Reserva de Estabilidad del Mercado, **para hacer frente al excedente de derechos de emisión circulante** que situaba el precio del derecho en unos niveles que no incentivaban la reducción de las emisiones. Finalmente, los derechos retirados entre 2014-2016 pasaron a esta reserva.



Novedades

- **Aumento del Factor de Reducción Lineal (FRL) al 2,2 %:** se disminuye el nº total de derechos de emisión que se expiden anualmente (1,74 % en la fase 3).
- **Se refuerza la Reserva de Estabilidad del Mercado** como el mecanismo para reducir el excedente de los derechos de emisión y para mejorar la capacidad de recuperación ante futuros cambios.
- **Medidas para abordar el Riesgo de Fuga de Carbono.**

Los sectores con un riesgo significativo de reubicación de su producción recibirán el 100 % de su asignación de forma gratuita.

Nueva lista de sectores en riesgo significativo de fuga de carbono (Decisión Delegada 2019/708).
- **Nuevas reglas armonizadas para la Asignación Gratuita de derechos de emisión y su ajuste.**
- Dos nuevos fondos :
 - i) El **Fondo de Innovación** apoya el desarrollo piloto de tecnologías innovadoras y la innovación en la industria, impulsando proyectos de energías renovables, tecnologías bajas en carbono, sustitución de productos, tecnologías para la captura, almacenamiento y utilización de carbono, almacenamiento de energía, etc.
 - ii) El **Fondo de Modernización** apoya las inversiones en la modernización del sector eléctrico y los sistemas energéticos, impulsando la eficiencia energética y facilitando una transición justa en las regiones dependientes del carbono en diez EEMM de bajos ingresos.
- **Se mantiene la Reserva para Nuevos Entrantes:** una cantidad de derechos de emisión será reservada como asignación gratuita para los nuevos entrantes en la fase 4. Esta reserva es común y única para toda la Unión y se regirá por la normativa de la Unión Europea.

ASIGNACIÓN FASE 4

Se realiza fundamentalmente por subasta, aunque determinados sectores reciben asignación gratuita de manera transitoria.

Los EEMM subastarán todos los derechos de emisión que no se asignen de forma gratuita.

Subasta

Se subastarán aprox. el 57 %* del total de derechos de emisión

+ un 2 % cuya monetización se destinará al Fondo de Modernización.

*un 3 % puede añadirse a la asignación gratuita para no aplicar FCI.

El calendario, la gestión y demás aspectos de las subastas, se regulan a nivel de la Unión (Reglamento (UE) 1031/2010).

- El 90 % de los derechos por subastar se repartirá entre los EEMM sobre la base de sus porcentaje de sus emisiones verificadas.
- El 10 % se asignará a los EEMM menos ricos en aras de la solidaridad, el crecimiento y las interconexiones.

España y otros 23 EEMM subastan sus derechos en la plataforma común European Energy Exchange (EEX).

En la Directiva RCDE UE se dispone que los EEMM deben **utilizar, al menos, el 50 % de los ingresos generados por las subastas** para llevar a cabo acciones relacionadas con el clima y la energía.

Estos derechos de emisión gratuitos ayudan a las instalaciones a seguir siendo competitivas frente a los productores ubicados en terceros países.

Asignación gratuita

La fase 4 se divide en 2 periodos de asignación gratuita

Los **sectores con riesgo significativo de fuga de carbono** recibirán el 100 % de su asignación de forma gratuita.

Para **sectores sin riesgo de fuga de carbono significativo**, la asignación gratuita se fija, **hasta 2026, en un 30 %** de lo que les correspondería y se eliminará de forma gradual hasta llegar a **0 % en 2030**.

Las reglas para determinar la asignación gratuita de las instalaciones son comunes para toda la UE, asegurándose así una aplicación armonizada. La Comisión ha desarrollado **10 guías metodológicas** que complementan y concretan las reglas establecidas por la normativa (Reglamento Delegado (UE) 2019/331, conocido como las FAR, por sus siglas en inglés).

ASIGNACIÓN GRATUITA

Las «Medidas Nacionales de Aplicación» (MNA o «NIM», por sus siglas en inglés) que incluyen la asignación preliminar gratuita que corresponde a cada instalación se remiten a la Comisión Europea para su aprobación. La asignación gratuita de derechos final se aprueba por Acuerdo de Consejo de Ministros.

¿Cómo se calcula?

en dos etapas:

Asignación preliminar

Resulta de sumar la asignación preliminar determinada para cada una de las subinstalaciones que forman parte de la instalación.

$$\text{Asignación preliminar de una subinstalación} = HAL * BM * CLEF$$

- El **nivel histórico de actividad** para cada subinstalación (**HAL**, por sus siglas en inglés), determinado utilizando los datos históricos presentados por las instalaciones en sus solicitudes de asignación gratuita.
- El **valor de referencia** ("benchmark", **BM**, por sus siglas en inglés) aplicable a cada subinstalación. Determinado en el Reglamento de ejecución (UE) 2021/447, para el periodo 2021-2025.
- El **factor de exposición de fuga de carbono** (**CLEF**, por sus siglas en inglés) que refleja el estatus de fuga de carbono de la subinstalación:
 - Igual a 1 para las subinstalaciones que realizan actividades expuestas a riesgo de fuga de carbono.
 - Los valores anuales establecidos en el anexo V de las FAR para el resto.

La propuesta preliminar de asignación se somete a información pública.

Asignación final

A la asignación preliminar adoptada se le aplican los siguientes factores:

- A los generadores de electricidad, se aplica el **factor de reducción lineal (FRL)** utilizando el año 2013 como referencia (salvo que sea aplicable el FCI). El valor del FRL es del 2,2 % anual.
- El **factor de corrección intersectorial (FCI)** se emplea para garantizar que no se supere la cantidad máxima anual de derechos de emisión que se pueden asignar de manera gratuita y respetar el porcentaje de subasta. Solo se aplica en caso necesario y se trata de un factor que establece la Comisión Europea para reducir de manera uniforme el número de derechos de emisión gratuitos para todas las instalaciones.

Estas asignaciones finales pueden sufrir ajustes en determinados casos a lo largo del periodo.

¿Cómo se solicita?

entregando:

El 28 de febrero de 2019 finalizó el plazo para solicitar asignación gratuita para el periodo 2021-2025.

Los titulares de las instalaciones elegibles podrán solicitar a la OECC la asignación gratuita para el periodo 2026-2030, en 2024, a través de la Sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico-MITERD (<https://sede.miteco.gob.es>).

- **Informe sobre los datos de referencia (IDR)**, verificado y considerado satisfactorio, con todos los datos relevantes para la instalación y sus subinstalaciones del periodo de referencia.
- **Plan metodológico de seguimiento (PMS)**, que haya servido de base para el IDR y que contendrá una descripción de la instalación y sus subinstalaciones, los procesos de producción y una descripción de las metodologías de seguimiento de los niveles anuales de actividad y las fuentes de datos.
- **Informe de verificación**, que incluyera la verificación del IDR y del PMS, en caso de no haber sido aprobado con anterioridad.

8

AJUSTES POSTERIORES EN LA ASIGNACIÓN FINAL

Las asignaciones gratuitas a instalaciones individuales pueden ajustarse anualmente para reflejar los aumentos y disminuciones relevantes en la producción.

Así se garantiza una asignación gratuita a lo largo del periodo mucho más dinámica y acorde con la situación real de la instalación.

En la fase 4, las instalaciones que hayan obtenido asignación gratuita están obligadas a presentar, anualmente,

informe de nivel de actividad (INA)

Las reglas para los ajustes en la asignación gratuita de las instalaciones son comunes para toda la UE y se establecen en el Reglamento de ejecución (UE) 2019/1842.

El **informe de nivel de actividad (INA)** estará verificado y sus datos se obtendrán en base a la metodología establecida en el PMS.

- a más tardar, el 28 de febrero.
- con la información de los niveles de actividad de los años relevantes para cada subinstalación.

Se ajusta la asignación si se cumplen las dos siguientes condiciones:

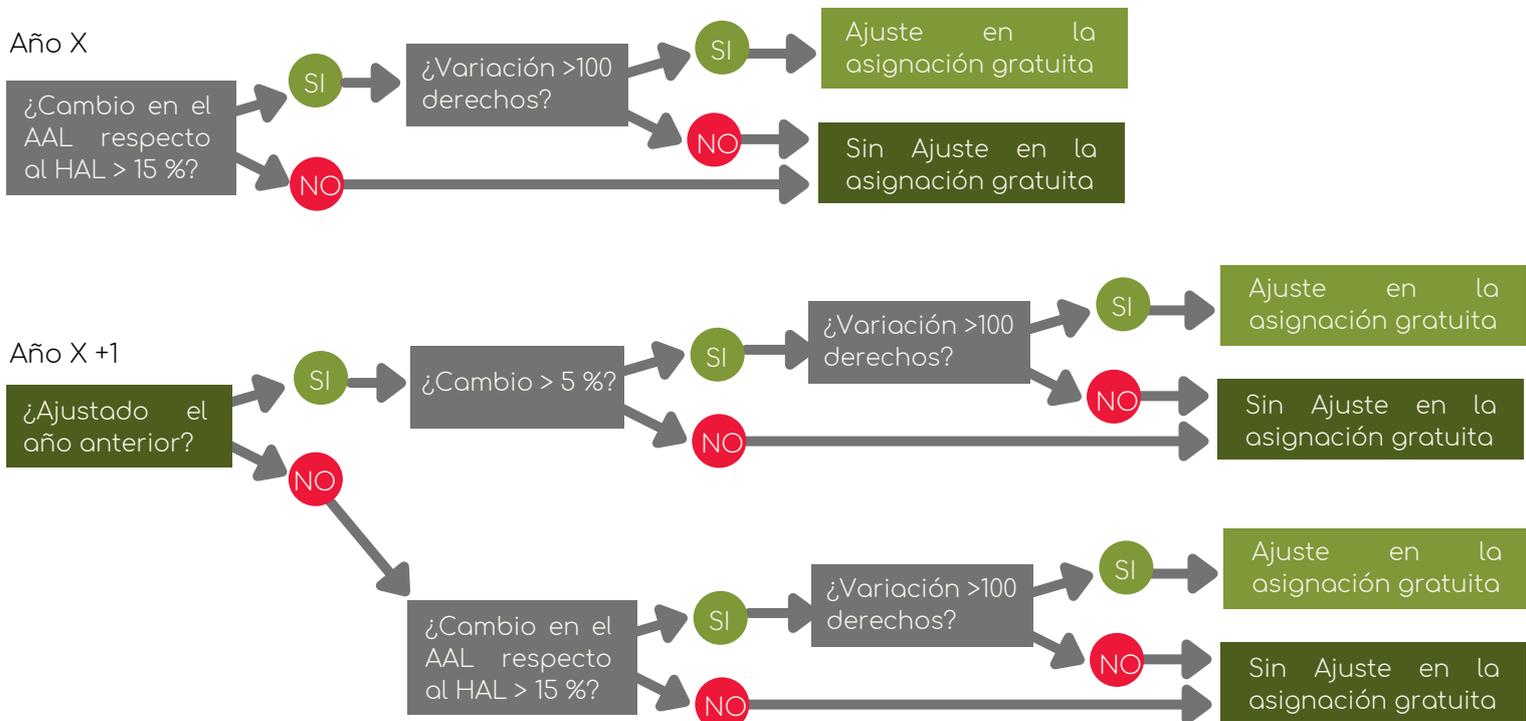
Con la información aportada en el INA se podrá ajustar la asignación gratuita si:

- Variación del nivel medio de actividad (AAL, por sus siglas en inglés) > al 15 % con respecto al nivel histórico de actividad de cualquier subinstalación de la instalación y
- Variación > a 100 derechos de emisión en términos absolutos.

Es decir, podría ajustarse la asignación de 2021 de una instalación si la media de los datos de nivel de actividad de 2019 y 2020, proporcionados por la instalación en el INA de 2021, muestra una variación en los niveles de actividad de una subinstalación de más del 15 % con respecto al nivel histórico de actividad de dicha subinstalación y que, además, impliquen una variación de, al menos, 100 derechos. El ajuste en la asignación se corresponderá con el porcentaje exacto de variación de la media de los dos años anteriores.

Tras el primer ajuste, se podrán aplicar ajustes los años sucesivos cuando la variación supere el intervalo del 5 % más próximo, por encima de la variación del 15 % que causó el ajuste anterior de la asignación gratuita a una subinstalación.

Diagrama sobre los ajustes en la asignación



NOTA: La solicitud de asignación para nuevas subinstalaciones en instalaciones existentes se tramitará siguiendo el procedimiento para ajustar la asignación y no bajo la consideración de una solicitud de asignación de un nuevo entrante.

9

NUEVOS ENTRANTES

Toda instalación que, respecto a un período de asignación:

- realiza una o más de las actividades del anexo I de la Ley 1/2005,
- ha obtenido la Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (AEGEI) por primera vez, dentro de un plazo que se inicia 18 meses antes del inicio del periodo de asignación en cuestión y que finaliza 18 meses antes del inicio del siguiente periodo de asignación.

*solicitar
asignación gratuita*

deberán remitir
a la OECC

a más tardar, el 28 de febrero posterior al primer año completo de funcionamiento de la instalación. No obstante, podrán presentarse, a más tardar, el 28 de febrero del año siguiente al primer día de funcionamiento normal.

- [Informe de nuevo entrante](#) (cuyo formulario es el mismo que el del INA).
- [PMS](#) para su aprobación.
- [Informe de Verificación](#) del Informe de nuevo entrante.
- Documentación establecida en el artículo 19.3 de la Ley 1 /2005.

70

PRIMEROS PASOS PARA LAS INSTALACIONES INCLUIDAS EN RCDE UE

- Disponer de la [AEGEI](#) (emitida por la comunidad autónoma).
- Disponer de un [Plan de seguimiento \(PS\) aprobado](#) por la comunidad autónoma.
- Abrir una [cuenta](#) en el Registro de derechos de la Unión.
- [Solicitar asignación gratuita](#) a la OECC (las instalaciones que así lo deseen y sean elegibles).
- Disponer de un [Plan metodológico de seguimiento \(PMS\) aprobado](#) (las instalaciones que soliciten asignación gratuita) por la OECC.

77

INSTALACIONES EXCLUIDAS

Instalaciones que se consideran pequeños emisores u hospitales.

No reciben derechos de forma gratuita mientras permanezcan en este estado.

dos regímenes de exclusión

- emiten < 25.000 tCO₂e/año (excluidas las emisiones de la biomasa) para cada uno de los años del periodo 2016-2018. Y cuando realicen actividades de combustión, tengan una potencia térmica nominal < 35 MW.
- hospitales.

Los titulares de la instalación pueden solicitar la exclusión.

- Tienen obligaciones de reducción de emisiones equivalentes a las que tendrían en el régimen general.
- Su exclusión tiene que ser aprobada por el órgano competente de la comunidad autónoma, previo informe favorable del MITERD y visto bueno de la Comisión Europea.

- emiten < 2.500 tCO₂e/año (sin contabilizar las emisiones de la biomasa) en el mismo periodo.

La exclusión es automática.

- No tienen obligaciones de reducción de emisiones.
- Mantienen las obligaciones de seguimiento y notificación de las emisiones.

72

REINTRODUCCIÓN

Las instalaciones de ambos grupos de excluidas cambiarán de situación si superan los umbrales de emisiones pertinentes.

Las instalaciones reintroducidas en el RCDE UE

- permanecerán en el régimen hasta el final del periodo de comercio en curso.
- podrán recibir asignación gratuita a partir del año de la reintroducción, si lo solicitaron (y han cumplido los requisitos y plazos exigibles a cualquier instalación que solicita asignación gratuita).

Las instalaciones excluidas automáticamente, si superan el umbral de 2.500 tCO₂e/año y permanecen por debajo del umbral de 25.000 tCO₂e/año, se incorporarán al régimen de exclusión de las que emiten < 25.000 tCO₂e/año, si así lo solicitaron. Si no lo solicitaron pasarán al régimen general.

| Documento | | ¿Para qué sirve? | ¿Quién es responsable? |
|----------------------------|----------------------------------|---|---|
| AEGEI | Autorización de emisiones de GEI | Autoriza a la instalación a emitir GEI. Se exige a las instalaciones que desarrollen actividades enumeradas en el anexo I incluidas en el RCDE UE. | Emitida por la comunidad autónoma (CA). |
| PS | Plan de seguimiento | Recoge la metodología de seguimiento de las emisiones de GEI a nivel instalación, con información de dispositivos, flujos de combustibles, materias primas, información de equipos de medición, etc. | Elaborado por la instalación. Aprobado por la CA. |
| PMS | Plan metodológico de seguimiento | Parte de la solicitud de asignación gratuita. Recoge las metodologías de seguimiento de los niveles de actividad y otros datos relevantes para la asignación a nivel subinstalación. | Elaborado por la instalación. Aprobado por la OECC. |
| IDR | Informe datos de referencia | Parte de la solicitud de asignación gratuita. Informe sobre la actividad de la instalación y sus subinstalaciones en el periodo de referencia de cada periodo de asignación para la determinación de la asignación gratuita. | Elaborado por la instalación. Lo verifica un tercero. Revisado por la OECC y la Comisión Europea. |
| IAE | Informe anual de emisiones | Informe sobre las emisiones de GEI de un año X. Se entrega antes del 28 de febrero de cada año X+1. | Elaborado por la instalación. Lo verifica un tercero. Validado por la CA. |
| INA | Informe nivel de actividad | Informe que refleja los niveles de actividad de cada subinstalación. Se entrega antes del 28 de febrero de cada año. | Elaborado por la instalación. Lo verifica un tercero. Validado por la OECC. |
| IV del IDR del IAE del INA | Informes de verificación | Informes donde los verificadores concluyen si el documento en cuestión es conforme a la normativa y no contiene inexactitudes importantes. | Elaborados por verificadores acreditados. Presentado a la OECC o a la CA junto con los documentos que verifican. |
| IM | Informes de mejora | Informe de mejoras en la metodología de seguimiento de las emisiones de GEI. | Elaborado por la instalación. Aprobado por la CA. |

74 CICLO ANUAL DE CUMPLIMIENTO



75 LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, modificada por la Ley 9/2020, de 16 de diciembre, de 9 de marzo, para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes. (<https://www.boe.es/eli/es/l/2005/03/09/1/con>)

Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030. (<https://www.boe.es/eli/es/rd/2019/01/25/18/con>)

Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, por el que se define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 y se regulan determinados aspectos relacionados con la exclusión de instalaciones de bajas emisiones del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. (<https://www.boe.es/eli/es/rd/2019/04/26/317/con>)

Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030. (<https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/12/09/1089/con>)

| | |
|-----------------|--|
| AAL: | Average activity level, en inglés, o nivel medio de actividad |
| AL: | Activity level, en inglés, o nivel de actividad |
| AEGEI: | Autorización de emisión de gases de efecto invernadero |
| BM: | Benchmark, en inglés, o valor de referencia |
| CLEF: | Carbon leakage exposure factor, en inglés, o factor de exposición de fuga de carbono |
| CA: | Comunidad autónoma |
| EEMM: | Estados miembros |
| EEX: | European energy exchange |
| FAR: | Free allocation rules, en inglés, o reglas de asignación gratuita |
| FCI: | Factor de corrección intersectorial |
| FRL: | Factor de reducción lineal |
| GEI: | Gases de efecto invernadero |
| HAL: | Historical activity level, en inglés, o nivel histórico de actividad |
| AEI: | Informe anual de emisiones |
| ICAP: | International carbon action partnership o partenariado internacional de acción de carbono |
| IDR: | Informe sobre los datos de referencia |
| IM: | Informe de mejora |
| INA: | Informe de nivel de actividad |
| IV: | Informe de verificación |
| LULUCF: | Land Use, Land-Use Change and Forestry, en inglés, o uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura |
| MITERD: | Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico |
| MNA: | Medidas Nacionales de Aplicación |
| OECC: | Oficina española de cambio climático |
| PMS: | Plan metodológico de seguimiento |
| PS: | Plan de seguimiento |
| RCDE UE: | Régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea |

CO₂ e o
CO₂equivalente:

Medida para expresar, en términos de CO₂, el potencial de calentamiento global que tienen los otros GEI.
(Ej.: 1 tonelada de metano es equivalente a 28 toneladas de CO₂).

Factor Anual de
Reducción Lineal
(FRL)

Marca la disminución anual de los derechos de emisión suministrados al mercado, ya sea a través de la asignación gratuita o de las subastas. Determina, por tanto, la rapidez con la que disminuyen las emisiones en el RCDE UE cada año.

Fuga de
carbono

Aumento de las emisiones globales que se puede dar cuando la actividad de producción se transfiere fuera de la UE a países con una política climática más laxa. El riesgo de fuga de carbono puede ser mayor en industrias de alto consumo energético. Los sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono figuran en listas aprobadas por la Comisión Europea.

Medida de
mitigación
equivalente

Aquella por la que se obliga a una instalación de pequeño tamaño u hospital que haya sido excluido a reducir sus emisiones en un 32 %, en 2025, respecto de sus emisiones de 2005.

La obligación de reducción anual de emisiones deberá comportar que, en cada uno de los años del periodo 2021-2025, el volumen de emisiones sea inferior al menor de los valores siguientes:

- a) 25.000 t equivalentes de CO₂, excluidas las emisiones de la biomasa, o
- b) El que resulte de aplicar a las emisiones de 2005 las siguientes reducciones: para 2021 un 23.2 %, para 2022 un 25.4 %, para 2023 un 27.6 %, para 2024 un 29.8 % y para 2025 un 32 %.

La comunidad autónoma en la que se ubique la instalación podrá establecer reducciones más ambiciosas.

Nivel de
actividad
(AL, por sus
siglas en inglés)

- Para subinstalaciones con referencia de producto, es la cantidad de producto, definida en el anexo I de las FAR, producida durante el año de calendario.
- Para las subinstalaciones con referencia de calor y de calefacción de distrito, es la cantidad de calor medible elegible.
- Para las subinstalaciones con referencia de combustible, es el contenido energético anual de las cantidades de combustible elegible.
- Para las subinstalaciones con emisiones de proceso, son las emisiones anuales elegibles.

Nivel histórico
de
actividad
(HAL, por sus
siglas en inglés)

Media aritmética de los niveles de actividad anuales del periodo de referencia, teniendo en cuenta todos los años en los que la instalación ha estado en funcionamiento al menos un día. En aquellos casos en los que la subinstalación haya estado en funcionamiento menos de dos años de calendario durante el periodo de referencia correspondiente, el HAL corresponde al nivel de actividad anual del primer año de calendario de funcionamiento desde el inicio del funcionamiento normal. Si dicho inicio ocurre más tarde del final del periodo de referencia, el HAL se obtiene en base al primer año completo de funcionamiento.

Nivel medio de
actividad (AAL,
por sus siglas en
inglés)

Media aritmética de los datos del nivel de actividad anual de dos años naturales completos de funcionamiento anteriores al año considerado.

Nuevo
entrante

Toda instalación en la que se lleve a cabo una o más de las actividades enumeradas en el anexo I de la Ley 1/2005, que haya obtenido una autorización de emisión de gases de efecto invernadero por primera vez dentro de un plazo que se inicia dieciocho meses antes del inicio del periodo de asignación en cuestión y que finaliza dieciocho meses antes del inicio del siguiente periodo de asignación.

Parámetro
o
Valor de
referencia

En tCO₂ por unidad de producto o energía, se fija en el nivel de emisión medio del 10 % de las instalaciones más eficientes de cada sector. De este modo, las instalaciones que sean muy eficientes deberían recibir todos o casi todos los derechos de emisión que necesitan para cumplir las obligaciones derivadas del RCDE UE.

Registro de
derechos de la
Unión

Los titulares de instalaciones fijas tendrán la obligación de abrir una cuenta de haberes de titular en el área española del Registro de la Unión Europea. Se trata de un registro electrónico que sirve para llevar la contabilidad de los derechos de emisión en circulación: cuántos hay y a quién pertenecen.

Pueden obtener más información acerca de los requisitos de apertura de una cuenta de haberes en el área española del Registro de la Unión en el siguiente enlace: <https://www.renade.es/esp/Home.aspx>

Subinstalación

Se describe a través de los límites del sistema de un balance de masas y energía, que engloba las entradas, salidas y emisiones con el propósito de garantizar que se puedan obtener valores de referencia para un producto o grupo de productos, independientes del resto de productos producidos en la misma instalación (incluidos calor o electricidad).

Existen cinco tipos de subinstalaciones: subinstalación con referencia de producto, subinstalación con referencia de calor, subinstalación de calefacción de distrito, subinstalación con referencia de combustible y subinstalación de emisiones de proceso.

Subinstalación
con emisiones
de proceso

Incluye todas las emisiones de procesos no cubiertas por los otros enfoques, por ejemplo, las emisiones de descarbonatación de arcillas en una industria cerámica, cuando el producto no está entre los 52 valores de referencia de producto. Estas emisiones no se incluyen en las referencias de producto, y no son relacionadas con la producción de calor ni el consumo de combustibles. Se asignará gratuitamente el 97 % de las emisiones de proceso históricas de la subinstalación.

Subinstalación
con referencia
de calor

Incluye los procesos que utilizan calor medible (flujo neto de calor transportado por conductos, que utilizan un medio de transmisión, para el que se ha instalado o podría instalarse un contador de energía térmica) para producir uno o más productos que no están entre las 52 referencias de productos definidas por la normativa. El valor de referencia se mide en nº de derechos/TJ de calor. Son procesos que usan el calor para cocción, evaporación, destilación, etc.

Subinstalación
con referencia
de combustible

Formada por los combustibles que se emplean para producción de productos no incluidos en las 52 referencias de productos y que generan calor no medible, por ejemplo, la quema de gas natural en un secadero de una industria cerámica. El valor de referencia determina el nº de derechos/TJ de combustible consumido.

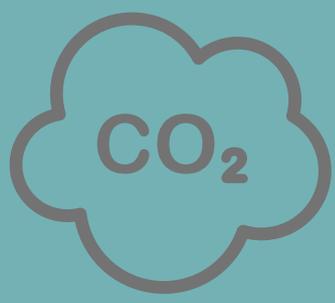
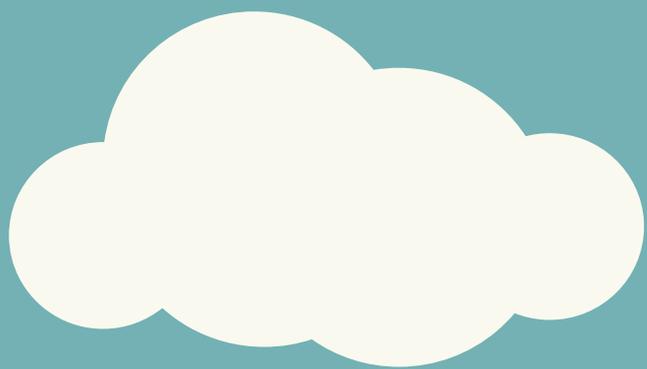
Subinstalación
con referencia
de producto

Subinstalaciones para las que el valor de referencia refleja el nº de derechos/unidad de producto producido (la unidad es, en la mayoría de los casos, la tonelada). Estos productos (52 productos de diferentes sectores) están definidos en el anexo I de las FAR, por ejemplo, la fabricación de papel tisú o de tejas.

Subinstalación
de calefacción
de distrito

Tipo particular de subinstalación con referencia de calor, en la que el calor medible se distribuye para la calefacción o la refrigeración de espacios o para la producción de agua caliente doméstica, a través de una red, a edificios o centros no incluidos en el RCDE UE. El valor de referencia es el mismo que el de las subinstalaciones con referencia de calor.

NOTA: Las FAR estipulan que las subinstalaciones con referencia de calor, de combustible y con emisiones de proceso se dividen en dos tipos de subinstalaciones independientes: expuesta a riesgo de fuga de carbono (CL, por sus siglas en inglés) y no expuesta a riesgo de fuga de carbono (no-CL), dependiendo del riesgo de fuga de carbono del sector.



GOBIERNO DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA TERCERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

